

El control social del virreinato novohispano: *las dos majestades en el dispositivo judicial*

Samuel Rico Medina*

Con afecto y admiración al iushistoriador Juan Carlos Abreu y Abreu

Durante el virreinato, la principal finalidad de los medios de control social era regular las relaciones de los grupos humanos, para lo cual trataban de evitar y resolver conflictos que alteraran el orden público a través de un aparato complejo, integrado por mecanismos de seguridad social, el sistema judicial y el dispositivo religioso. En términos generales, la seguridad social era posible gracias a que el gobierno se encargaba de la beneficencia pública, por ejemplo los *montepíos* (casas de empeño) y de las *alhóndigas* reales o pósitos, donde se almacenaban granos básicos.

Los pósitos y alhóndigas hacían menos sensibles los efectos de la escasez y limitaban el alza de precios y la especulación. Una época de malas cosechas incidía en problemas graves de mendicidad y desempleo. En situaciones críticas, ni los templos se salvaban de la plaga del bandidismo. Fue por ello que el robo a mano armada y en despoblado fue sancionado durante mucho tiempo con el castigo de la marca de fuego, pero en 1699 se aplicó una pena más severa: la mutilación de pie o mano. Durante el siglo XVIII, al agudizarse el problema, se intentó en 1703 enviar a los vagabundos a la península de Yucatán, y en 1706, se instruyó a la justicia ordinaria que aplicara sumaria pena de muerte al delincuente descubierto en flagrancia. La creación del Tri-

* Profesor de Historia de México y de Historia del Derecho, en la UACJ. Asignado a las Coordinaciones de Historia y Derecho, del ICOSA

Los estudios históricos realizados en México y en España demuestran que sólo una minoría de acusados fueron llevados a declarar ante los jueces, por lo que muy pocos de ellos fueron llevados a la picota.

bunal de la Acordada en 1719 significó un avance notable en el control de los cuatrerros y asaltantes de caminos.

Por otro lado, los colegios religiosos contribuían con servicios de asistencia de los hospicios, hospitales, casas de *recogidas* o arrepentidas,¹ orfanatorios (casas de la cuna) y otras obras pías. Cabe señalar que el Hospital de San Hipólito, fundado por Fray Bernardino de Álvarez en 1567, fue dedicado a dar atención a los enfermos mentales. En suma, la caridad y asistencia quedaban a cargo de las órdenes religiosas. De las donaciones y diezmos que la iglesia recibía, destinaba una parte a asistir con granos básicos a los necesitados durante las crisis agrícolas.²

Por su parte, los gremios de artesanos se protegían de eventualidades desafortunadas con el establecimiento de cajas de ahorro, destinadas a la ayuda mutua para cuando los agremiados sufrieran de alguna enfermedad o, en caso de que fallecieran, su familia no quedara desamparada. Los gremios también se organizaban en cofradías, las cuales estaban ligadas a la Iglesia a través de un santo patrono. En la sociedad virreinal, las personas no eran nadie si no pertenecían a un orden corporativo y sólo se sentían seguras si estaban afiliadas a la agrupación correspondiente.

En este periodo, el sistema judicial novohispano aplicaba sanciones e imponía las penas, destacándose sobre todo el trabajo forzado en obras públicas, zanjas, salinas, fortalezas, presidios, acueductos, desagües y obrajes. El trabajo forzado era temporal como pena y no significaba privación de la libertad. El castigo de galeras, es decir el servicio en la marina real estipulado en los primeros tiempos, no se aplicó cabalmente por las condiciones de la realidad novohispana. Coincidió con Salvucci cuando afirma que la pena de muerte era un último y excepcional recurso. Los estudios históricos realizados en México y en España demuestran que sólo una minoría de acusados fueron llevados a declarar ante los jueces, por lo que muy pocos de ellos fueron llevados a la picota.

La conversión de los obrajes en prisión la motivaron, por una parte, las leyes españolas que mandaban a los justicias a encarcelar a los vagos y desocupados, y por otra, las disposiciones que obligaban a los delincuentes a reparar el daño causado y cubrir los costos del juicio y del encarcelamiento. El trabajo en los obrajes fue una combinación de trabajo forzado, peonaje por deudas y prisión.³

1 Josefina Muriel (†2008) publicó una obra pionera en la materia: *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana* (UNAM, 1974). La autora analiza los mecanismos de protección de mujeres indefensas y corrección de mujeres rescatadas de la prostitución. Por lo regular, esta asistencia era proporcionada por las monjas conventuales.

2 Señala Eric. P. Thompson que en la Inglaterra del siglo XVIII "los motines de subsistencias eran provocados por precios que subían vertiginosamente, por prácticas incorrectas de los comerciantes, o por hambres". En *Tradición, revuelta y consciencia de clase*. Barcelona, Editorial Crítica, 1989., pp. 65-66.

3 Florescano, Enrique, "La formación de los trabajadores en la época colonial.

La venta de los servidos, de presos en la Nueva España se convirtió en castigo habitual para los indios que habían delinquido después de 1555- Los presos eran vendidos y distribuidos a su vez por la Real Sala del Crimen y posteriormente por el Tribunal de la Acordada. Los propietarios de los obrajes desconfiaban de estos presos ante el Consejo de Indias, manifestándose inconformes con estas medidas. El repartimiento de reos llegó a ser un negocio lucrativo para el gobierno. Lo obtenido por la venta se dividía entre autoridades municipales, funcionarios del tribunal, la policía y los conductores de la cuadrilla de reos. A fines de 1733 el repartimiento de los reos reportaba un saldo que oscilaba de 10 a 12 mil pesos anuales. Este sistema desplazaba los costos de encarcelación hacia los productores textiles, debido a la escasez de instalaciones penitenciarias. La oposición de los textileros al repartimiento de reos condujo a su abolición en 1767. En adelante, los reos fueron enviados regularmente a los presidios en lugar de los obrajes.⁴

En la Nueva España, el control social fue ejercido por el Santo Oficio, que como tribunal especializado procuraba vigilar el estricto apego de los fieles a las normas cristianas. Dependía jerárquicamente del Consejo de la Suprema y General Inquisición, constituido en 1483, bajo el dominio de los reyes católicos, siendo el primer inquisidor general el célebre Fray Tomás de Torquemada. La inquisición española reemplazó al único tribunal medieval que existió en Aragón desde 1283. Como no se tenía ningún otro precedente, los jueces inquisidores prosiguieron con los mismos procedimientos, usos de detención, juicios, procesos, confiscación y reclutamiento. De hecho, el clásico manual aragonés de Emeric, de 1376, fue aceptado como guía de acción. Podemos decir que la organización burocrática de la Inquisición dimanó de las Instrucciones de Fernando Valdés, publicada, en 1561.⁵

La escasez de personal y de tribunales dio por resultado el surgimiento de los *familiares*, figura que era conocida desde la época de la inquisición medieval. Se hicieron famosos como espías e informadores, pero ése no era su único fin, ya que las denuncias provinieron de otros sectores sociales. La Inquisición intentó reclutarlos de entre la población más influyente. A pesar de que la red de familiares estableció una presencia notoria de la Inquisición, no actuaba como control social, ya que no se podía esperar que éstos arriesgaran sus vidas para convertirse en informantes profesionales. En realidad, lo que hacía atractivo el cargo de familiar eran los privilegios corporativos que traía aparejados.

Los comisarios tampoco hacían el trabajo de indagar (inquirir), puesto que los denunciantes por excelencia serían los miembros de la

.....
1521-1750". En Florescano, Enrique, et.al., *La clase obrera en la historia de México*. México, Siglo XXI, 1986. Vol. I. De la colonia al imperio, p. 91.

4 Salvucci, Richard, *Textiles y capitalismo en México. Una historia económica de los obrajes, 1539-1896*. México, Alianza Editorial, 1992. Pp. 164-166.

5 Kamen, Henry, *La inquisición española*. México, Grijalbo-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.1988. p. 185.

Las delaciones prosperaban porque los inquisidores garantizaban el anonimato de los testigos con la ocultación de los nombres de los denunciantes.

sociedad civil. De las regiones más apartadas acudían los mercaderes a la ciudad de México para solicitar audiencia ante el tribunal del Santo Oficio con el fin de delatar a los transgresores de la fe y de la moral sexual. El dinamismo de los comerciantes suplió con creces la falta de ministros del Santo Oficio en las regiones apartadas. De esta forma los inquisidores procedían a dar inicio los procesos, gracias a noticias recibidas de ellos, solicitando a los comisarios la averiguación de los hechos denunciados y proceder en contra de los presuntos infractores.⁶

Las delaciones prosperaban porque los inquisidores garantizaban el anonimato de los testigos con la ocultación de los nombres de los denunciantes. Desde el punto de vista judicial, los tribunales inquisitoriales comparten grandes semejanzas con los tribunales reales. El rasgo que distingue a los inquisidores era su discreción. Sus procedimientos se fundaban en el miedo y el secreto. La actividad pública del Santo Oficio se basaba en la premisa de que el miedo era el principal freno; fue así como operaron los edictos de la fe, documento que se leía desde el púlpito a la feligresía para hacerles saber sobre los detalles de los delitos imaginables. El miedo que infundió la inquisición es innegable. Inclusive las delaciones de hechos de poca importancia eran la regla. Tal era el miedo que generaba, que los fieles preferían autoinculparse, ante la certeza de que nada permanecería en el secreto y tarde o temprano serían denunciados.⁷

El concepto de cárcel, tal y como era concebido por la mentalidad de la época, dista mucho de la connotación y sentido de los tiempos modernos. No existe la cárcel como castigo; incluso el término de perpetuidad adquiere otros matices. De los varios grados de prisión mantenidos por el tribunal, el más riguroso era la cárcel secreta, destinada a largos confinamientos. Las prisiones secretas de la Inquisición se consideraban menos incómodas que las prisiones reales; eran más espaciales, más seguras y menos insanas. Los calabozos no eran antros del terror o de crueldad humana como sostenía el liberal Vicente Riva Palacio en su novela *Monja, casada, virgen y mártir*. A los presos se les daba de comer regularmente y de modo adecuado. Cuando al final los presos abandonaban el calabozo se les obligaba a jurar que no divulgarían nada de lo que padecieron allí. Las prisiones estaban pensadas sólo para la detención circunstancial y no como castigo en sí. Los inquisidores tuvieron especial cuidado de evitar la crueldad, la brutalidad y los malos tratos. El empleo de la tortura no fue considerado como un fin en sí mismo, era como la pena de muerte, un último recurso que rara vez se aplicaba.

Las instrucciones al respecto aconsejaban que en estos asuntos se actuara según "derecho, razón y buena conciencia".⁸ Las confesiones

6 Rico Medina, Samuel, *Los predicamentos de la fe. La inquisición en Tabasco*. Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco/Instituto de Cultura de Tabasco, 1990. p. 156.

7 Kamen, H. *op.cit.* p. 214

8 Los jueces inquisitoriales eran por lo regular juristas muy experimentados, doctores especialistas en derecho romano y derecho teológico (letrados), por lo

obtenidas bajo tortura carecían de validez; se aplicaron exclusivamente para extraer información y no como castigo. Las torturas especiales y autorizadas a las que recurría la inquisición eran *la garrucha*, *la toca* y el consabido *potro*. Un secretario anotaba cada palabra y cada gesto del reo durante el procedimiento.⁹

El Tribunal de la Inquisición asignaba al acusado un abogado que lo defendiera durante el juicio plenario. Era una apariencia, pues el defensor era un fantasma.¹⁰ El acusado tenía varios medios de defensa para probar su inocencia. Podía llamar a testigos favorables y presentar objeciones o recusaciones a los jueces calificadores.

Los sistemas de castigo pueden agruparse en cuatro clases principales, por las que los acusados eran absueltos, penitenciados, reconciliados o quemados. Los penitentes eran condenados a castigos como portar San Benito, multas, destierro o galeras. Una condena perpetua jamás suponía una estancia de más de tres años en la cárcel la prisión irremisible a menudo significaba el confinamiento por ocho años. El porcentaje de ejecutados fue de menos del 2%. Los autos de fe se convirtieron en celebraciones públicas: el elaborado e impresionante ritual del procedimiento implicaba grandes gastos, por lo que eran esporádicos. En el caso de la Nueva España, señala Solange Alberro la reclusión no era la regla, sólo involucraba al 6% de los sentenciados, por carecer el Santo Oficio de infraestructura necesaria.¹¹

La Inquisición, el tribunal de Dios, al igual que las demás instituciones represivas del rey, no tenían en ese entonces los medios para asegurar el mantenimiento prolongado de los presos y no consideraban el confinamiento de por vida una forma de castigo. Los motivos que dieron origen el establecimiento de la cárcel perpetua a principios de

La Inquisición, el tribunal de Dios, al igual que las demás instituciones represivas del rey, no tenían en ese entonces los medios para asegurar el mantenimiento prolongado de los presos y no consideraban el confinamiento de por vida una forma de castigo.

que a diferencia de otros tribunales, el de Inquisición gozaba en España de mejor reputación, incluso entre la gente común, como se muestra en la novela picaresca: "Líbrate Dios de delito contra las tres santas: inquisición, hermandad y cruzada. Y si culpa no tienes, líbrate de la santa hermandad, porque las otras santas, teniendo, como tienen, jueces rectos, de verdad, ciencia y conciencia, son los ministros muy deferentes; y los santos cuadrilleros en general toda gente nefanda y desalmada, y muchos por muy poco juraran contra ti lo que no hiciste ni ellos vieron..." Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, Primera parte. 1599. Barcelona, Editorial Ramón Sopena, 1976, p. 65.

- 9 *Ibíd.* Kamen, H., *op. cit.* p. 232. La *garrucha* suponía el ser colgado de las muñecas de una polea fijada en el techo, con grandes pesos atados a los pies. En la *toca*, forzaban a la víctima a abrir la boca para meterle un paño o una toca y de esa manera obligarlo a tragar agua lentamente. En el *potro*, el procesado era sujetado a un bastidor con cuerdas pasadas en torno al cuerpo, que el verdugo iba apretando, en ocasiones a través de un torniquete. Cualquier otro tipo de tortura atribuido al tribunal inquisitorial es pura invención sin fundamento.
- 10 Ginzbug, Carlo, *El Juez y el historiador*. Madrid, Anaya y Mario Muchnik, 1993. p. 13. Sostiene, este máximo representante de la microhistoria italiana que a pesar de que la presencia de abogados defensores estaba prevista en los manuales inquisitoriales del siglo XVII, rara vez se ponía en práctica.
- 11 Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México. 1571-1700*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994. p. 194.

Los sistemas de castigo pueden agruparse en cuatro clases principales, por los que los acusados eran: absueltos, penitenciados, reconciliados o quemados.

siglo XVII tienen que ver con la finalidad de garantizar la conversión de los herejes, para que en dicha cárcel fueran instruidos, reconciliados y se pudiera vigilar su conducta, observados por un alcaide y visitados por los inquisidores que deberían adoctrinarlos, confesarlos y comulgarlos las tres pascuas del año. Se estipuló una recomendación, la cual sólo quedó como un buen deseo de que el alcaide se encargaría de llevar a los reos a oír misa los domingos y fiestas de guardar.¹²

Al tomar declaración de los testigos, bajo el debido juramento, el notario realizaba acta sumaria de acciones instruidas durante el interrogatorio, solicitándoles la “re corrección de testigos”, para constatar que el nombre de éstos fuera el correcto y evitar cualquier confusión. En el transcurso de la fase plenaria del juicio, correspondiente al periodo probatorio, se hacía la publicación de testigos de descargo (abono) y testigos de cargo (tacha). En los juicios ordinarios al conteste se le llama también “repetidor”. De esta forma en la práctica forense se hacía la separación de los testimonios homogéneos (coincidentes, contestes) de aquellos que resultaban contradictorios.¹³

En los procedimientos judiciales del Tribunal de Inquisición, se recurría al secuestro de bienes de los procesados por parte del Real Fisco, ya que a través de su remate en subasta pública se obtenían los recursos para pagar los salarios de los funcionarios del Santo Oficio y favorecer el sostenimiento de dicha institución, que de hecho carecía de ingresos regulares. A través de los pregoneros se anunciaba el remate en almoneda pública de los bienes confiscados, a partir del momento de la captura del reo, ya que con el dinero recabado se pagaban los gastos de traslado, enjuiciamiento, condena, manutención y costas del procedimiento.

La aplicación de la penas por parte del Santo Oficio se hacía a través del llamado *brazo secular*. Se refería a la autoridad real o temporal que se ejercía a través de tribunales y magistrados reales. En la fase final del antiguo régimen, los estamentos de la sociedad española se denominaban “brazos”, como por ejemplo el “brazo” de la nobleza, cuerpo de la misma que era representado por sus diputados en las cortes. En los conflictos jurisdiccionales, el rey resolvía mediante el *recurso de fuerza*. Carlos III restableció los llamados recursos de fuerza, que era el derecho de atraer al fuero real los asuntos de quienes se sentían perjudicados por las decisiones de los tribunales eclesiásticos. De esa forma, los tribunales de las Audiencias revisaban si había vicios de procedimiento y, en el caso de haberlos, revocaban la sentencia de los tribunales eclesiásticos.

12 Alberro, S., *op.cit.*, p. 204. Sobre la forma de vida al interior de la cárcel secreta, recomiendo al lector consultar los capítulos XVIII, XIX y XX de la obra en comentario, dedicados a las comunicaciones de Cárceles (confesiones y soplonos, los esclavos y pequeños medios, grandes fines. pp. 229-251).

13 Para estudiar las etapas del procedimiento inquisitorial véase: Fernández Giménez, María del Camino, *La sentencia inquisitorial*. Madrid, Editorial Complutense, 2001.

Aun en esta época el control eclesiástico, ejercido a través del tribunal de Inquisición, es muy amplio, riguroso y su grado de intensidad penetra hasta la intimidad de la vida sexual de la pareja, lo cual nos permite conocer las realidades vitales de la convivencia de las diversas etnias. Más adelante, las reformas borbónicas delimitaron la influencia del clero en materia familiar, sobre todo de los tribunales diocesanos ordinarios que tenían jurisdicción exclusiva sobre delitos de bigamia y perversión sexual,¹⁴ por lo que el 10 de agosto de 1788, Carlos III emitió una real cédula que decretaba que la revisión de los procesos por delito de doble matrimonio o poligamia competía en lo sucesivo a la justicia real, dejando de pertenecer al fuero del brazo eclesiástico.

A través de los brazos se delimitaban los ámbitos de competencia de los tribunales reales, tribunales eclesiásticos y tribunales castrenses y se mediaba la colaboración de dichos cuerpos. Cuando el tormento y la ejecución de las penas se entregaban al brazo secular, se decía que se “relajaba”, por lo que los inquisidores se lavaban las manos como Poncio Pilatos y transferían a los penitentes y condenados a los auxiliares laicos: alguaciles, alcaldes, notarios consultores, que opinaban sobre los procesos y dictaban sentencias.

La observación de Speckman¹⁵ es acertada cuando señala que delito y pecado son dos caras de una misma moneda, porque no había distinción entre ambos. Ello indica que el poder de la Iglesia era avasallante, sobre todo en los siglos XVI y XVII, ya que la mayoría de los pecados eran castigados por la ley pues eran equiparables a un delito.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

En el virreinato existió una pluralidad de leyes que obedecía a la existencia de tribunales especializados de acuerdo a la materia y a la condición social del acusado; dos de los tribunales que de alguna manera se complementaban fueron los pertenecientes a la administración real y el del Tribunal del Santo Oficio, sobre todo el en periodo de 1572 a 1733. Más tarde, durante las reformas borbónicas se recurrió al recurso de fuerza y el poder de la Inquisición fue limitándose al terreno religioso. Con las reformas borbónicas se creyó que las nociones de pecado y delito debían deslindarse. De esa manera dejaron de sancionarse las acciones que atentaban contra principios religiosos (herejías, idolatrías, magia, brujería, hechicería) o contra convicciones morales (transgresores sexuales como la bigamia, adulterio y la homosexualidad).

Era en la etapa del proceso plenario, al momento de la aplicación de los castigos, cuando se daban la mano los tribunales ordinarios, que

Más adelante, las reformas borbónicas delimitaron la influencia del clero en materia familiar, sobre todo de los tribunales diocesanos ordinarios que tenían jurisdicción exclusiva sobre delitos de bigamia y perversión sexual.

14 Farris, N. M., *La corona y el clero en el México colonial*. México, F.C.E., 1995. p. 93.

15 Speckman Guerra, Elisa. *¿Quién es criminal? Un recorrido por el delito, la ley, la justicia y el castigo en México. Desde el virreinato hasta el siglo XX*. México, Ediciones Castillo, 2006, pp. 9-10.

*A partir de 1760 los
ataques a la Iglesia
serían más violentos,
pero una medida
sin parangón sería
la expulsión de los
jesuitas en 1767.*

representaban a la majestad del real y el tribunal de la Inquisición, que era la personificación de la majestad divina.

Ambas majestades entraron en conflicto durante el proceso de laicización que se agudizó con las reformas borbónicas implementadas en la segunda mitad del siglo XVIII. En 1754 se prohibió a las órdenes religiosas que intervinieran en la redacción de testamentos. A partir de 1760 los ataques a la Iglesia serían más violentos, pero una medida sin parangón sería la expulsión de los jesuitas en 1767.

El control social se aseguraba cuando se respetaba la autonomía de cada uno de los órdenes novohispanos y cuando los miembros al interior de ella no rebasaban los límites impuestos por sus códigos preestablecidos y vigilados por el dispositivo judicial. Una sociedad jerarquizada como la novohispana no permitía la confusión de los grupos, de tal modo que en los autos de fe los mejores espacios de las gradas estaban destinados a las órdenes más preeminentes de acuerdo al rango de autoridad.

